

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000012 DE 2026
(14 de enero de 2026)

“Por medio del cual se adoptan las tarifas del impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares y la tarifa de la participación de licores destilados, a partir de enero 1º de 2026, en concordancia con el Decreto Legislativo No. 1474 de 29 de diciembre de 2025”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016 y el artículo 15 del Decreto Legislativo 1474 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que, mediante el Decreto Legislativo 1390 del 22 de diciembre de 2025 el Presidente de la República con la firma de sus ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 215 de la Constitución Política.

Que, de conformidad con la precitada norma constitucional y el artículo 47 de la Ley 137 de 1994, el Gobierno Nacional está facultado para dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos. En este sentido, podrá establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que, para hacer frente al estado de emergencia decretado por el Decreto 1390 de 2025, el Gobierno Nacional, mediante Decreto 1474 de 29 de diciembre de 2025, adoptó para el año gravable 2026, medidas tributarias para la obtención de ingresos.

Que, una medida tributaria, en relación con los departamentos, es la prevista en el artículo 15 del Decreto 1474 ibidem, relacionada con los cambios en las tarifas del Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares contenidas en el artículo 50 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, así:

"1. Componente Específico. La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de setecientos cincuenta pesos (\$750).

2. Componente ad valorem. La tarifa del componente ad valorem del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares será del 30% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE.

Que, el artículo 15 del Decreto 1474 de 2025 fija una tarifa única para el componente específico y el componente ad valorem del impuesto al consumo, aplicables a licores, vinos, aperitivos y similares.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000012 DE 2026
(14 de enero de 2026)

“Por medio del cual se adoptan las tarifas del impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares y la tarifa de la participación de licores destilados, a partir de enero 1º de 2026, en concordancia con el Decreto Legislativo No. 1474 de 29 de diciembre de 2025”

Que, en la Ordenanza 0253 de 2015 compilada y reenumerada actualmente en el Decreto Ordenanzal 0415 de 2025 artículo 35, se confirmó que el Departamento del Atlántico ejerce el monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados, por lo que tiene derecho a percibir una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consuman en su jurisdicción.

Que, en concordancia con el Parágrafo 3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1474 de 2025, se aplicarán, en ejercicio del monopolio de licores destilados, durante el año 2026, las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares.

Que, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto Legislativo 1474 de 2025, el cual tiene rango de ley y es de aplicación preferente frente a las ordenanzas departamentales, no aplicarán durante el año gravable 2026 el parágrafo 2 del artículo 30 y el parágrafo 3 del artículo 39 del Decreto Ordenanzal No. 0415 de 2025.

Que, en aplicación del parágrafo 2 del artículo 30 y el parágrafo 3 del artículo 39 del Decreto Ordenanzal No. 0415 de 2025, el Gobernador del Atlántico actualizó las tarifas para el año 2026 mediante Decreto 000448 de 23 de diciembre de 2025, las cuales no entraron a regir a partir del 1º de enero de la presente vigencia fiscal, en virtud del Decreto Legislativo 1474 de 2025.

Que, en virtud de lo expuesto, el gobernador del departamento del Atlántico,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Tarifa del impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares. Durante el año 2026, las tarifas del impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares, aplicables a los productos nacionales y extranjeros, son las que se indican a continuación:

1. **Componente específico.** La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de setecientos cincuenta pesos (\$750).
2. **Componente ad valórem.** La tarifa del componente ad valórem del impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares será del 30% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos certificado por el DANE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000012 DE 2026
(14 de enero de 2026)

“Por medio del cual se adoptan las tarifas del impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares y la tarifa de la participación de licores destilados, a partir de enero 1º de 2026, en concordancia con el Decreto Legislativo No. 1474 de 29 de diciembre de 2025”

ARTÍCULO 2º. Tarifa de la participación de licores destilados. Durante el año 2026, la tarifa de participación respecto de los productos sobre los cuales el Departamento del Atlántico ejerce el monopolio como arbitrio rentístico de licores destilados, se liquidará así:

1. **Componente Específico.** La tarifa del componente específico para licores destilados por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de setecientos cincuenta pesos (\$750).
2. **Componente ad valorem.** La tarifa del componente ad valorem para licores destilados será del 30% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación certificada por el DANE.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto 00448 de 26 de diciembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los catorce (14) días del mes de enero de 2026.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
GOBERNADOR DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Proyectó: Darling Isáziga Angel – Profesional Especializado
Revisó: Claudia Rojas Blanco, Subsecretaria de Rentas
Revisó: Nini Cantillo, Secretaria de Hacienda
Revisó: Rachid Nader Orfale, Secretario Jurídico

